



Procurador del Común
de Castilla y León

SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN



Julio de 2008



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

I.-	Introducción: la relevancia de las estaciones de transporte de viajeros.	3
II.-	Régimen Jurídico de las estaciones de autobuses.....	6
	1. Distribución de competencias	
	2. Régimen jurídico material	
	3. Condiciones de accesibilidad	
III.-	Resumen de la información obtenida por el Procurador del Común.....	16
IV.-	Valoración general de la situación de las estaciones de transporte de viajeros.....	27
V.-	Propuestas del Procurador del Común.....	30
VI.-	Resoluciones formuladas	45
VII.-	Conclusiones	50



I.- INTRODUCCIÓN: LA RELEVANCIA DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

No caben dudas acerca de la importancia, cuantitativa y cualitativa, que el transporte público de viajeros por carretera tiene para el desenvolvimiento normal de la vida de muchos ciudadanos.

Baste indicar al respecto que, de conformidad con lo señalado en el documento “*Observatorio del Transporte de Viajeros por Carretera*” (julio de 2007) del Ministerio de Fomento, la distribución del tráfico interior según modos de transporte muestra una posición predominante de la carretera frente a los demás modos, sin perjuicio de que haya que tener en cuenta la inclusión del transporte en vehículo privado.

En concreto, en el citado documento se indica que, en el año 2005, el 90,2 % del tráfico interior de viajeros se llevaba a cabo por carretera, correspondiendo un 11,5 % de este porcentaje al transporte mediante autobús. Otra muestra de la relevancia cuantitativa de este tipo de transporte es que, en el año 2006, la cifra de viajeros transportados en autobús, según el *Instituto Nacional de Estadística*, fue de 3.354.843 personas, de las cuales 1.354.603 fueron usuarias del transporte interurbano (cifras de viajeros en miles).

A la circunstancia indicada no ha sido ajena la Comisión Europea, Institución de la Unión Europea que en su Libro Blanco *La política europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad*, señala expresamente lo siguiente:



SITUACI3N DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LE3N

“Los cambios profundos en el sector del transporte como consecuencia de la apertura a la competencia y del progreso tecnol3gico no deben ocultar que el transporte no es s3lo un bien sujeto a las normas del mercado, sino tambi3n un servicio de inter3s general al servicio de los ciudadanos. As3 pues, la Comisi3n desea fomentar medidas que favorezcan la intermodalidad para las personas y reforzar su actuaci3n en lo que se refiere a los derechos de los usuarios en todos los modos de transporte. Por otra parte, desea estudiar la posibilidad de completarlos en su momento con las obligaciones”.

Como es evidente, dentro de esos modos de transporte que deben convertirse en servicios de inter3s general dirigidos a los ciudadanos se encuentra, con una presencia e implantaci3n muy relevante, el servicio de transporte p3blico de viajeros por carretera.

Pues bien, lograr que este servicio alcance un nivel de calidad aceptable, como resulta exigible a todo servicio p3blico, implica necesariamente la adopci3n por parte de los poderes p3blicos de medidas de naturaleza y contenido diverso.

Una de ellas, a la que ya se ha referido esta Instituci3n en una Resoluci3n formulada de oficio en este a3o 2008, es la elaboraci3n de una regulaci3n de un estatuto de los usuarios de los servicios de transporte de viajeros por carretera, comprensivo de los derechos y deberes de los mismos, complementando aqu3lla con las previsiones necesarias para garantizar la eficacia de los derechos que se reconozcan.

Otras de las medidas necesarias para garantizar que la prestaci3n de los servicios de transporte p3blico de viajeros responda a unos par3metros de calidad, son las dirigidas a garantizar que los servicios prestados en las



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

instalaciones de las estaciones de autobuses sean satisfactorios para los viajeros que utilizan éstas.

En efecto, las condiciones de las estaciones de transporte de viajeros por carretera y la calidad de los servicios que deben ser prestados en las mismas condicionan notablemente el grado de satisfacción del usuario de los servicios de transporte público. Como dato revelador de la importancia que revisten estas estaciones, se puede señalar que, por ejemplo, las estaciones de autobuses de dos capitales de provincia de la Comunidad de Castilla y León, como son Burgos y Segovia, tienen 2.028.226 y 10.300.000 usuarios anuales, respectivamente (Fuente: informes de los ayuntamientos correspondientes).

Una consecuencia de lo anterior son las propias menciones que a estas estaciones realiza el Libro Blanco del Transporte antes citado. En el mismo se señala, por ejemplo, que la intermodalidad para las personas (utilización sucesiva de diversos modos de transporte) y la garantía de continuidad de los desplazamientos, elementos ambos básicos para alcanzar un servicio de transporte público de calidad, exigen que *“... las principales estaciones de metro/ferrocarril, las estaciones de autobús y los lugares de aparcamiento deberían permitir el intercambio entre el coche y el transporte público, proponer servicios conexos (comercios, por ejemplo) y fomentar así la utilización del transporte público, menos contaminante”*.

Además de la relevancia que las estaciones de transporte de viajeros tienen como elemento básico y determinante de un servicio de transporte público de calidad, no debemos olvidar la importancia que el sistema de estaciones de autobuses y ferrocarril tiene para la actividad económica y la cohesión de un territorio determinado. En este sentido, garantizar la movilidad



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

de los ciudadanos entre las diversas partes de un territorio y hacia el exterior, a través de un sistema de transporte público eficaz y adecuado, repercute directamente en el desarrollo económico y social de una comunidad.

Consciente de ello, el legislador autonómico, en las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobadas por la Ley 3/2008, de 17 de junio, incluye dentro de las *estructuras al servicio de la actividad económica* al sistema de estaciones. Así, en la Sección 4ª del Capítulo 4 de la Ley indicada, se realiza la siguiente referencia a las estaciones de autobuses:

“4.10 Sistema de estaciones, centros logísticos y centros de servicio al transporte.

(...). Asimismo, se potenciará la intermodalidad en el sistema regional de estaciones de pasajeros, coordinando la ubicación de las estaciones de autobuses y ferrocarril y fomentando instalaciones capaces de estructurar los sistemas urbanos”.

En definitiva, no faltan motivos para abordar, desde la perspectiva de la acción de los poderes públicos, una labor de diagnóstico de la situación actual de las estaciones de transporte de viajeros en Castilla y León y de identificación de las actuaciones que las mismas requieren para prestar sus servicios a los ciudadanos con una calidad adecuada, cumpliendo, asimismo, de una forma adecuada su función vertebradora del territorio y de la sociedad castellano y leonesa.

A esta finalidad respondió el inicio por esta Procuraduría de una actuación de oficio dirigida a verificar las posibles anomalías y disfuncionalidades que afectaban a las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León, así como a tratar de identificar las actuaciones, normativas y



ejecutivas, que los poderes públicos competentes pudieran emprender con la finalidad de incrementar el grado de satisfacción de los usuarios de las estaciones de autobuses.

En el marco de la citada actuación de oficio, nos hemos dirigido en solicitud de información relacionada con la cuestión indicada a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y a los ayuntamientos en cuyo término municipal nos constaba la existencia de una estación de transporte de viajeros.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ESTACIONES DE AUTOBUSES

1. Distribución de competencias

Las estaciones de transporte de viajeros pueden definirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, LOTT), como *los centros destinados a concentrar las salidas y llegadas a una población de los vehículos de transporte público de personas.*

Su régimen jurídico puede ser analizado, en primer lugar, desde una perspectiva competencial, considerando la presencia de diversos entes de base territorial (Estado, comunidades autónomas y entidades locales) que pueden ser titulares de competencias relacionadas con las estaciones de transporte que nos ocupan.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

En este sentido, la Constitución Española contiene dos títulos competenciales atribuidos al Estado que pueden afectar a esta materia. En concreto, se trata de los incluidos en los números 21 y 24 del artículo 149.1, los cuales atribuyen a aquél competencia exclusiva en materia de *transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma* y de *obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma*.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León (aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre), reconoce a la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 70.1 8º, competencia exclusiva en materia de *transportes terrestres que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad y de centros de transporte, logística y distribución*, también en el ámbito de la Comunidad. Asimismo, el número 7 del mismo precepto atribuye también a la Comunidad la competencia en materia de *obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma dentro de su propio territorio que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma*.

De los preceptos señalados, se desprende, en primer lugar, que las competencias normativas en materia de estaciones de transporte de viajeros se encuentran repartidas entre el Estado y las comunidades autónomas, de forma tal que corresponde al primero la regulación de aquellas estaciones que afecten a más de una Comunidad y a las segundas el establecimiento del marco normativo del resto.

Así fue afirmado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 118/1996, de 27 de junio, donde, al pronunciarse acerca de la constitucionalidad de los artículos 127 a 132 de la LOTT, puesta en duda por el



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

recurso interpuesto, en su día, por la Generalidad de Cataluña, señalaba lo siguiente:

“Las estaciones de transporte son elementos imprescindibles y complementarios del transporte que a través de ellas discurre y, por consiguiente, la distribución de competencias respecto a ellas ha de ser la misma que rige los transportes: corresponderá al Estado, si se trata de estaciones relativas a transportes por carretera de ámbito supraautonómico, y a la Generalidad en otro caso”. (Fundamento de derecho nº 39).

En cuanto a la competencia para la construcción y explotación de las estaciones, el artículo 128, apartado primero, de la LOTT (cuya constitucionalidad ha sido reconocida expresamente, como hemos visto, por el Tribunal Constitucional), con base en los títulos competenciales constitucionales y estatutarios correspondientes, dispone lo siguiente:

“El establecimiento de estaciones deberá ser previamente aprobado por la Comunidad Autónoma en la que las mismas hayan de estar ubicadas o, en su caso, por el Estado cuando éste fuera competente”.

Por su parte, el artículo 129.1 de la misma Ley, señala que la iniciativa para el establecimiento de estaciones corresponderá a los respectivos ayuntamientos que la ejercerán de oficio o a instancia de los particulares interesados en la misma, con sujeción en todo caso a la autorización del Estado o de la Comunidad Autónoma, según corresponda. Las comunidades autónomas y, en su caso, el Estado podrán realizar aportaciones financieras para la construcción y/o explotación de las estaciones, pudiendo participar en estos casos en la gestión administrativa de la estación en la forma que se determine (artículo 129.4 de la LOTT).



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

En relación con esta competencia municipal para la construcción y explotación de terminales de viajeros, el Tribunal Supremo ha señalado, en su Sentencia de 15 de abril de 2000, que *“... dentro de la competencia municipal en la gestión y ordenación del transporte urbano de viajeros se incluyen con claridad las estaciones de autobuses, a las que el legislador considera una actividad auxiliar y complementaria del transporte disponiendo el artículo 128.1 de la Ley 16/1987 que el establecimiento de estaciones deberá ser previamente aprobado por la Comunidad Autónoma en la que las mismas hayan de estar ubicadas o, en su caso, por el Estado cuando sea competente. Para el otorgamiento de dicha aprobación deberá presentarse por el correspondiente Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares, un proyecto elaborado con arreglo a las prescripciones que reglamentariamente se determinen”*.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 129, las comunidades autónomas y, en su caso, el Estado, podrán también construir y explotar una estación, cuando su establecimiento sea conveniente y el Ayuntamiento no haya ejercitado la correspondiente iniciativa.

Lo hasta aquí señalado en cuanto a la distribución de competencias relacionadas con las estaciones de transporte de viajeros se completa en Castilla y León con lo dispuesto en el Real Decreto 2341/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de transportes terrestres. De conformidad con este Real Decreto, se transfirieron al, entonces, Consejo General de Castilla y León, las competencias relativas al establecimiento y explotación de las estaciones de vehículos de servicio público de viajeros por carretera enclavadas en Castilla y León, de acuerdo con la programación establecida por el Ministerio competente.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

En consecuencia, podemos afirmar que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia legislativa en materia de estaciones de transporte localizadas en la misma, así como competencias ejecutivas para la autorización del establecimiento de estas estaciones, así como para la construcción y explotación de las mismas en los términos antes señalados. Por su parte, los ayuntamientos son competentes también para ejercer la iniciativa dirigida al establecimiento de una estación de autobuses en su término municipal, así como para promover la construcción de la misma y para explotarla.

2. Régimen jurídico material

En la normativa de ámbito estatal, el régimen jurídico de las estaciones de transporte de viajeros se contiene en los artículos 127 a 132 de la ya citada LOTT (Capítulo V, del Título IV) y en los artículos 183 y 184 del Reglamento de desarrollo de la precitada Ley, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante, ROTT). Los dos últimos preceptos citados fueron modificados por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre.

A los efectos que aquí interesan, procede referirse a tres aspectos concretos relacionados con las estaciones de transporte de viajeros regulados en los preceptos señalados: ubicación, forma de gestión y condiciones mínimas.

En primer lugar, en relación con la ubicación de las estaciones de autobuses, el artículo 128.2 de la LOTT identifica los siguientes criterios determinantes para la aprobación del establecimiento de una terminal de viajeros: conveniencia o necesidad de la estación para la mejora de las



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

condiciones del transporte, la circulación y el tráfico en la zona de que se trate; y la rentabilidad social de su implantación cuando la construcción o su explotación haya de sufragarse al menos parcialmente con fondos públicos.

Asimismo, el artículo 130 de la LOTT exige también que la localización de las estaciones que nos ocupan tenga en cuenta también la coordinación con otros modos de transporte, recogiendo así el principio de intermodalidad en el transporte, al que se hace referencia también, como hemos visto, en el Libro Blanco del Transporte de la Comisión Europea.

En segundo lugar, en cuanto a la forma de gestión de las estaciones de transporte de viajeros, el artículo 129.2 de la LOTT señala que su explotación se llevará a cabo, normalmente, a través del sistema de gestión indirecta, mediante concesión administrativa otorgada por concurso a entidades o empresas interesadas en la misma. El apartado tercero del mismo precepto permite que la gestión se realice directamente por los ayuntamientos cuando existan motivos económicos o sociales que así lo aconsejen o cuando haya quedado desierto el concurso al que antes se ha hecho referencia.

En tercer lugar, respecto a las condiciones mínimas que deben cumplir las estaciones de transporte de viajeros, el artículo 132 encomienda al desarrollo reglamentario de la Ley la identificación de las características y servicios principales y accesorios que deben reunir aquéllas.

Cumpliendo con el mandato legal señalado, el artículo 184 del ROTT, modificado, como antes hemos indicado, por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, enuncia las condiciones mínimas que debe cumplir toda estación de transporte de viajeros. Por su especial interés para la presente actuación de oficio, a continuación reproducimos las condiciones que deben reunir todas las estaciones de transporte de viajeros. Son las siguientes:



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

- a) Accesos, para entradas y salidas de los vehículos, configurados de modo que no produzcan interferencias entre los mismos ni alteraciones sensibles en la capacidad de circulación normal por las vías colindantes.
- b) Accesos para entradas y salidas de los viajeros, independientes de los vehículos.
- c) Dársenas cubiertas en número suficiente para los aparcamientos simultáneos que se precisen.
- d) Andenes cubiertos para subida y bajada de viajeros.
- e) Zonas de espera independientes de los andenes.
- f) Instalaciones de servicios sanitarios.
- g) Dependencias, de uso común o individualizado, para la facturación, consigna, y venta de billetes, así como oficina de información, ya sean explotadas por medios propios o a través de terceros.

Además de las condiciones mínimas expuestas, el propio precepto establece que las mismas pueden ser completadas con las que sean determinadas por el Ministerio de Fomento o por las comunidades autónomas.

A lo anterior debemos añadir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LOTT, la entidad competente para la construcción y explotación de la estación de que se trate debe aprobar un reglamento de régimen interior regulador del funcionamiento de cada estación.

Por otro lado, como hemos señalado con anterioridad, también las comunidades autónomas tienen competencias normativas en relación con las estaciones de transporte de viajeros ubicadas en su territorio.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Pues bien, cuando menos, cuatro comunidades autónomas, en el ejercicio de la citada competencia, han procedido a establecer un marco legal propio para las estaciones de transporte de viajeros localizadas en su territorio. Son las comunidades de Cataluña (artículos 7 y 36 de la Ley 12/1987, de 28 de mayo); País Vasco (artículos 43 a 47 de la Ley 4/2004, de 18 de marzo); La Rioja (artículos 51 a 55 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre); y, en fin, Canarias (artículos 38 y 39 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo).

Con carácter general, el marco normativo establecido en las leyes de las comunidades autónomas citadas se refiere, al igual que ocurre en líneas generales en la LOTT, a la ubicación, establecimiento y forma de gestión de las estaciones de autobuses.

Por el contrario, Castilla y León carece, hasta la fecha, de ese marco legislativo emanado de las propias instituciones autonómicas. En este sentido, en el Ordenamiento autonómico, las únicas referencias legales a las estaciones de transporte de viajeros se contienen en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

En concreto, en primer lugar el artículo 22.1 de la citada Ley señala que, con carácter general, en los municipios que dispongan de estación de autobuses será obligatoria su utilización para todos los servicios interurbanos que tengan parada en ese municipio, pudiendo ser excepcionada esta obligación por la Consejería competente en materia de transportes en el supuesto de servicios de corto recorrido.

Por su parte, la Disposición adicional cuarta de la misma Ley dispone lo siguiente:



“El establecimiento de estaciones de transporte por carretera y de otras infraestructuras complementarias del mismo deberá ser previamente autorizado por la Consejería competente en materia de transportes.

El régimen de construcción y explotación de estas infraestructuras, su tipología, características, ubicación y servicios principales y secundarios que han de reunir, se determinarán reglamentariamente por la Junta de Castilla y León”.

Sin embargo, esta previsión de desarrollo reglamentario, contenida en el segundo párrafo de la Disposición adicional indicada, únicamente se ha hecho efectiva en relación con las estaciones de transporte de mercancías a través de la aprobación del Decreto 6/2007, de 22 de febrero, por el que se regula el establecimiento, organización y funcionamiento de las infraestructuras complementarias del transporte de mercancías y de la logística “Enclaves CyLoG”. No se ha llevado a cabo, por tanto, el citado desarrollo reglamentario en relación con las estaciones de transporte de viajeros que aquí nos ocupan.

3. Condiciones de accesibilidad

Por su influencia decisiva en el acceso de todos los ciudadanos a los servicios prestados en las estaciones de transporte de viajeros, merece una mención aparte la referencia al régimen jurídico aplicable a las condiciones mínimas de accesibilidad que deben ser cumplidas por aquéllas en Castilla y León.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

En este sentido, el Capítulo III de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, se refiere a las barreras en el transporte, estableciéndose en su artículo 19, como principio general que *los medios de transporte de uso público colectivo de pasajeros deberán asegurar su accesibilidad y utilización a las personas con limitaciones o movilidad reducida*. El mismo precepto dispone que la aplicación del citado principio general se extiende, no sólo a los propios medios de transporte, sino también a las *instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores e interiores anejos o complementarios de las mismas*. Queda fuera de toda duda, en consecuencia, la exigencia del cumplimiento de un principio de accesibilidad respecto a las estaciones de autobuses.

De hecho, el artículo 20 de la misma Ley exige que los proyectos de nueva construcción, reestructuración, reforma o adaptación de, entre otras instalaciones, terminales o estaciones de transporte público de viajeros o de autobuses, se ajusten a lo dispuesto en la Ley antes citada y en sus normas de desarrollo, en lo concerniente a la edificación, itinerarios, servicios, mobiliario y elementos análogos propios de los edificios de uso público.

Lo anterior, debe completarse con lo previsto en la Disposición transitoria única de la Ley, de conformidad con la cual en el plazo de diez años desde su entrada en vigor (plazo que se cumple el próximo 1 de octubre), se deben adecuar a la propia Ley los medios de transporte público de viajeros, dentro de los cuales deben incluirse, como hemos visto con anterioridad, las estaciones de autobuses.

En cuanto a las condiciones de accesibilidad concretas exigidas para estas estaciones, las mismas se encuentran recogidas en el propio artículo 20 de la Ley citada y en el artículo 37 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en relación con los artículos 6, 7, 8, 9, 17 y 44 del mismo Decreto.

Sin ánimo exhaustivo, los preceptos señalados se refieren a las condiciones de accesibilidad que deben reunir los accesos a las estaciones, sus vestíbulos, andenes y dársenas, así como sus aseos y vestuarios. Del mismo modo, también se recogen las características que deben poseer los sistemas de información a los usuarios de los que dispongan. En concreto, en las estaciones ubicadas en los municipios de más 5.000 habitantes se exige que exista un servicio de megafonía y paneles luminosos o de otro tipo a través de los cuales se proporcione la información relevante, adaptados en cualquier caso a las previsiones establecidas en el artículo 44 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, para los sistemas de información en lugares públicos.

En definitiva, el régimen jurídico actualmente aplicable a las estaciones de transporte de viajeros ubicadas en Castilla y León exige que, a partir del 1 de octubre de 2008, todas ellas reúnan las condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que todos los ciudadanos puedan utilizar de una forma satisfactoria aquellas instalaciones, de forma tal que a partir de aquella fecha será sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/1998, de 24 de junio, el incumplimiento de aquellas condiciones.

III.- RESUMEN DE LA INFORMACION OBTENIDA POR EL PROCURADOR DEL COMÚN

Como se señalaba en la Introducción del presente Informe, considerando la relevancia que las estaciones de autobuses revisten para garantizar una prestación eficaz y de calidad de los servicios de transporte



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

público de viajeros por carretera y en el marco normativo que ha sido descrito en el punto anterior, esta Procuraduría se dirigió, de oficio, en solicitud de información relativa a la situación y condiciones actuales de aquéllas en Castilla y León a la Consejería de Fomento, como órgano de la Administración autonómica competente en materia de transportes, y a 19 Ayuntamientos de la Comunidad en cuyos términos municipales nos constaba la existencia de una estación de transporte de viajeros.

En concreto, a la Consejería de Fomento se le solicitó información acerca de los siguientes aspectos relacionados con las terminales de viajeros de Castilla y León:

- Número de estaciones de viajeros existentes, antigüedad de cada una de ellas y administración o administraciones que habían llevado a cabo su construcción. Titularidad y forma de gestión de cada una de aquéllas.
- Valoración general de las instalaciones de cada una de las estaciones existentes, indicando si las mismas cumplían con las condiciones mínimas previstas en el artículo 184 del ROTT, así como de los servicios prestados en ellas a sus usuarios
- Condiciones de accesibilidad.
- Número de estaciones en las que se había procedido a aprobar un reglamento de régimen interior.
- Reclamaciones recibidas en la Administración autonómica, en el último año, en relación con el funcionamiento o la calidad de los servicios prestados.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

- Forma en la cual se llevaban a cabo las labores de inspección de las instalaciones de las estaciones de autobuses de la Comunidad, indicando la periodicidad de aquéllas.
- Motivos por los cuales no se había procedido a determinar reglamentariamente el régimen de construcción y explotación de las estaciones de transporte de viajeros, así como su tipología, características, ubicación y servicios principales y secundarios que deben reunir.

Siendo concedora esta Institución de la elaboración de un Plan Estratégico de Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses de Castilla y León (la licitación de la consultoría y asistencia relativa a su redacción se había publicado en el *BOCYL* con fecha 4 de junio de 2004), en la propia petición de información dirigida a la Consejería de Fomento se pedía una copia del citado Plan, pudiendo estar contenidas en este documento muchas de las respuestas a las preguntas que habían sido formuladas en la solicitud de información indicada.

Por su parte, considerando las competencias municipales en relación con las estaciones de transporte y, en cualquier caso, el conocimiento que las corporaciones locales podían tener de las posibles carencias que podían afectar a las estaciones de autobuses que eran utilizadas por los vecinos del término municipal donde se encontraban ubicadas aquéllas, también se dirigió esta Institución a 19 ayuntamientos, solicitando a cada uno de ellos información acerca de los siguientes aspectos relativos a la estación de autobuses localizada en su término municipal:



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

- Antigüedad de la estación y administración o administraciones que habían llevado a cabo su construcción. Titularidad actual y forma de gestión de la misma.
- Número aproximado de usuarios de sus instalaciones, empresas que utilizaban regularmente la estación y número de personas contratadas para la prestación de sus servicios propios.
- Valoración general de las instalaciones de la estación y de los servicios prestados a sus usuarios.
- Condiciones de accesibilidad.
- Existencia de un reglamento de régimen interior.
- Reclamaciones recibidas en el último año en relación con el funcionamiento o la calidad de los servicios prestados en la estación de autobuses.

A la vista del contenido de todos los informes obtenidos, lo primero que se debe poner de manifiesto es que la información recibida de los ayuntamientos requeridos tiene un contenido muy diverso: mientras algunos de ellos han enviado informes muy completos (es el caso, por ejemplo, de Burgos, Béjar, Ciudad Rodrigo o Segovia), otros se han limitado a remitirnos a la información de la Administración autonómica por ser ésta la titular de la estación ubicada en su término municipal y a quién compete la gestión y explotación de aquélla.

Asimismo, la información remitida por la Consejería Fomento no ha contestado a todas las preguntas formuladas por esta Institución, no entrando en el detalle acerca de las instalaciones y servicios de las estaciones de su competencia y no habiéndonos remitido una copia del Plan Estratégico de



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses de Castilla y León, como se pidió expresamente.

En cualquier caso, considerando toda la información obtenida se ha podido elaborar el siguiente cuadro expresivo de algunos datos generales de las estaciones de transporte viajeros ubicadas en Castilla y León¹:

Localidad	Año de construcción	Titularidad	Gestión	Valoración municipal	Accesibilidad	Reglamento de régimen interior
ÁVILA	1974	Autonómica	Concesión	Necesita mejoras	No contestó	No contestó
BURGOS	1944 (R*2007)	Municipal	Servicio municipalizado	Buena	Sí	No contestó
ARANDA DE DUERO	1988	Autonómica	Concesión	No hace	No contestó	No contestó
LERMA	(-)*	Autonómica	Concesión	(-)	(-)	(-)
LEÓN	1990	Autonómica	Concesión	No hace	No contestó	No contestó
PONFERRADA	1985 R2005	Autonómica	Concesión	Buena	Necesita adaptaciones	No contestó
ASTORGA	1987	Autonómica	Concesión	No hace	No contestó	No contestó
LA BAÑEZA	1994	Privada	Privada	Buena	Sí	No contestó
VILLABLINO	(-)	Privada	Privada	No hace	No contestó	No contestó
PALENCIA	1981	Autonómica	Concesión	No hace	No contestó	No contestó

¹ No se dispone de ningún dato acerca de la estación de autobuses de Medina de Rioseco, a pesar de que se cita en el informe remitido por la Consejería de Fomento, como se indicará más adelante.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Localidad	Año de construcción	Titularidad	Gestión	Valoración municipal	Accesibilidad	Reglamento de régimen interior
AGUILAR DE CAMPOO	2006	Autonómica/ municipal	Concesión	(-)	(-)	(-)
GUARDO	1978	Municipal	Concesión	Buena	Sí	No
SALAMANCA	1975	Autonómica	Concesión	Buena	No contestó	Sí
BÉJAR	1981	Autonómica	Concesión	Necesita mejoras	Necesita adaptaciones	Sí
CIUDAD RODRIGO	1978	Autonómica	Concesión	Buena	Necesita adaptaciones	Sí
SEGOVIA	1978	Municipal	Concesión	Buena	Sí	Sí
CUELLAR	2001	Municipal	No contestó	Necesita mejoras	No contestó	No contestó
SORIA	1985	Autonómica	Concesión	No contestó	No contestó	No contestó
VALLADOLID	1978	Autonómica	Concesión	No hace	No contestó	No contestó
ZAMORA	1989	Autonómica	Servicio municipalizado	No hace	No contestó	Sí
BENAVENTE	1987	Municipal	Concesión	Necesita mejoras	Necesita adaptaciones	No
VILLALPANDO	1999	Autonómica	(-)	(-)	(-)	(-)
TORO	2002	Autonómica/ municipal	Concesión	(-)	(-)	No contestó

* R: remodelación

* (-): no se dispone del informe municipal



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Como se desprende del cuadro anterior, en relación con varias estaciones de transporte de viajeros, los propios ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentran ubicadas han reconocido la necesidad de realizar mejoras en las mismas y/o de realizar adaptaciones en sus instalaciones para garantizar su accesibilidad.

Son las siguientes:

1. Ávila

El Ayuntamiento manifiesta su preocupación por la necesidad de que la estación de autobuses sea idónea para cumplir su función, si bien también indica que se están llevando a cabo actuaciones dirigidas a la construcción de una nueva estación.

2. Ponferrada

Se reconoce expresamente en el informe municipal *la necesidad de adaptación en su totalidad a todas las prescripciones de la Ley de accesibilidad*, a pesar de que se han ejecutado en el año 2005 obras de modernización y remodelación de la estación.

3. Béjar

Se indica por el Ayuntamiento que la estación de autobuses, aunque cumple el papel que tiene asignado, presenta “... *deficientes condiciones de cara al usuario, por déficit de accesos, insuficiencia de mantenimiento y algunas otras deficiencias que perjudican al buen uso de la estación*”. Entre las mejoras que se pueden llevar a cabo, la Entidad local enuncia en su informe las siguientes: accesibilidad; paneles de información; reforma de estructuras; iluminación; y, en fin, calefacción.



4. Ciudad Rodrigo

En el informe obtenido, se pone de manifiesto que, en relación con las condiciones actuales de accesibilidad de la estación, *“... sería necesario modificar la pendiente de la pequeña rampa existente en la puerta principal de acceso. Igualmente debería de preverse un aseo público adaptado, que en estos momentos no existe, y mobiliario adaptado. Aunque en las inmediaciones de la estación existen aparcamientos adaptados, sería conveniente reservar algunos de los aparcamientos más próximos a la estación”*.

5. Cuéllar

Se señala en el informe municipal que *“la instalación existente no se adapta totalmente a lo regulado en el artículo 184 del ROTT puesto que no se trata de un edificio como tal”*.

6. Benavente

El Ayuntamiento pone de manifiesto que la estación de autobuses precisa de mantenimiento y renovación de las instalaciones. En cuanto a las condiciones de accesibilidad, se indica expresamente que la terminal carece de aseos adaptados para discapacitados.

En relación con el resto de estaciones de transporte de viajeros, no se conocen sus necesidades específicas de mejora o de adaptación de sus condiciones actuales de accesibilidad (si las tuvieran), puesto que, con carácter general, los ayuntamientos correspondientes se han remitido a la información de la Administración autonómica, no abordando la Consejería de Fomento en su informe esta cuestión de forma pormenorizada para cada una de las estaciones.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

En este sentido, la Consejería citada manifiesta en su informe que se han llevado a cabo obras de reforma, modernización y adaptación de estaciones de autobuses con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y de mejorar su funcionamiento.

Sin embargo, esa Administración autonómica señala expresamente en su informe lo siguiente en relación con la situación actual de las estaciones:

“No obstante, con carácter general, resulta necesario acometer actuaciones de modernización y mejora de las instalaciones de las estaciones de autobuses, atendiendo a las deficiencias y necesidades existentes en cada una de ellas, sin perjuicio de las necesarias actuaciones derivadas del deterioro de las instalaciones producido por el propio uso de las mismas. En algunos casos, las infraestructuras han quedado obsoletas siendo necesaria su remodelación para adecuarlas a las nuevas necesidades y demandas de los usuarios.

Asimismo, es necesario mejorar los servicios prestados en las estaciones de autobuses, entre ellos los sistemas de información a los usuarios, el nivel de servicios adicionales ofertados, los servicios de seguridad o de limpieza, entre otros”.

En cuanto a la accesibilidad de las estaciones de transporte de viajeros, la Consejería ha informado de lo siguiente:

“La Dirección General de Transportes presentó en la Comisión Interconsejerías para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad una serie de propuestas y de actuaciones a realizar en relación con las infraestructuras complementarias del transporte por carretera, entre ellas las estaciones de autobuses.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

En relación con esto, cualquier actuación que se lleva a cabo en tales instalaciones tiene como objetivo prioritario asegurar la mejora de la accesibilidad a las mismas, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.

Entre los años 2004 y 2007, la Administración autonómica ha llevado a cabo numerosas actuaciones en las estaciones de autobuses para mejorar su accesibilidad y conseguir la supresión de barreras, entre ellas cabe destacar las nuevas estaciones de Aguilar de Campoo y Lerma y la modernización de las estaciones de autobuses de Ponferrada, Burgos, Aranda de Duero, Medina de Rioseco y Zamora”.

Concluye el informe de la Consejería de Fomento señalando, respecto a la situación actual de las estaciones de transporte de viajeros, que “... para los próximos años está previsto dotar a estas infraestructuras de la necesaria intermodalidad, asegurar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad y mejorar los sistemas de información al usuario”.

IV.- VALORACIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS

A la vista de la información obtenida, que ha tratado de ser resumida y sistematizada en el punto anterior, se puede llegar a las siguientes conclusiones generales acerca de la situación de las estaciones de autobuses ubicadas en Castilla y León:



A) La media de antigüedad de las estaciones de transporte de viajeros es elevada.

Como se desprende del cuadro general que antes ha sido expuesto, con carácter general las estaciones de autobuses existentes en esta Comunidad han sido construidas hace más de 20 años. Aunque algunas estaciones han sido promovidas recientemente (como las de Toro o Aguilar de Campoo) y otras han sido remodeladas en los últimos años (por ejemplo, Burgos o Ponferrada), la media de años transcurridos desde la construcción de las estaciones exige que, en muchos casos, sea necesario abordar reformas y remodelaciones de las instalaciones, cuando no llevar a cabo una sustitución completa de las mismas.

En este sentido, además del deterioro lógico que lleva aparejado el paso del tiempo, las estaciones de transporte más antiguas deben adaptarse a principios nuevos, que deben ser predicables ahora de este tipo de infraestructuras del transporte, como son los de accesibilidad o intermodalidad.

B) Predomina la titularidad de la Administración autonómica de las estaciones de autobuses.

En efecto, de las estaciones de transporte incluidas en el cuadro expuesto en el punto III, únicamente cuatro de ellas son de titularidad exclusivamente municipal (Burgos, Guardo, Segovia y Cuéllar).

Bien por haber sido construidas, en su día, por el Estado y resultar transferidas a la Comunidad de Castilla y León en virtud del Real Decreto 2341/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de transportes terrestres, bien por haber sido promovidas por la



propia Comunidad Autónoma, lo cierto es que la Administración autonómica es la titular de las competencias relativas a la explotación de la mayoría de las estaciones ubicadas en Castilla y León.

A lo anterior se puede añadir que, en muchos casos y como se desprende de las ausencias de contestación a varias de las cuestiones preguntadas por esta Institución de los ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentran localizadas las estaciones, las administraciones municipales se desentienden de una forma casi absoluta de todo lo relativo al funcionamiento de aquéllas.

Esta circunstancia resulta especialmente destacable si consideramos el protagonismo que la LOTT otorga a los ayuntamientos en todo lo relativo a la promoción y explotación de las estaciones de transporte de viajeros.

C) El sistema de gestión general de las estaciones de autobuses es la concesión administrativa.

Todas las estaciones de transporte de viajeros de titularidad pública, excepción hecha de la localizada en el término municipal de Burgos, se gestionan de forma indirecta, a través de una concesión administrativa. Esta circunstancia, sin embargo, no puede hacer olvidar la titularidad pública de aquéllas y su afección a un servicio público. Por tanto, la responsabilidad última de las condiciones de sus instalaciones y de la calidad de los servicios prestados corresponde a una Administración pública.

D) La red de estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León necesita un proceso de modernización y reforma general.

Precisamente como consecuencia de la elevada media de antigüedad de las estaciones de autobuses a la que antes se ha hecho referencia, muchas



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

de las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León precisan ser objeto de actuaciones dirigidas a mejorar sus instalaciones y a modernizarlas. A pesar de que se han llevado a cabo acciones en este sentido, éstas no han alcanzado a todas las estaciones que precisan de ellas, como ha reconocido la propia Consejería de Fomento en el informe proporcionado a esta Procuraduría.

En este punto esta Institución no puede ser más concreta, identificando las estaciones que precisan, en todo caso, ser reformadas y respecto a qué elementos de las mismas, debido a no haber recibido, con carácter general, contestación a las cuestiones individualizadas relativas a cada una de las estaciones planteadas a la Administración autonómica y a los ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentran ubicadas las estaciones.

No obstante, en el punto III se han identificado mejoras concretas de seis estaciones demandadas por los ayuntamientos correspondientes (Ávila, Ponferrada, Béjar, Ciudad Rodrigo, Cuéllar y Benavente).

E) Necesidad general de mejorar las condiciones de accesibilidad de las estaciones de autobuses.

Con carácter general, la Consejería de Fomento también ha reconocido que, a pesar de haber llevado a cabo actuaciones dirigidas a mejorar la accesibilidad de las estaciones de transporte de viajeros, éstas no son suficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en Castilla y León a todas ellas.

En este caso, y por el mismo motivo antes señalado, tampoco se pueden concretar las deficiencias en materia de accesibilidad que afectan a cada una de las estaciones de autobuses de Castilla y León. Sin embargo, en



relación con las mismas seis estaciones antes identificadas, se han detallado en el punto III las mejoras en sus condiciones de accesibilidad que son exigibles, según los correspondientes ayuntamientos.

F) Varias estaciones carecen de reglamento de régimen de interior.

En el informe proporcionado a esta Institución por la Consejería de Fomento se pone de manifiesto que 17 estaciones de autobuses tienen aprobado su reglamento de régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LOTT, si bien no se remite copia de ninguno de ellos.

Sin embargo, le consta a esta Procuraduría que, cuando menos, tres estaciones de transporte de viajeros (Guardo, Benavente y Toro) no tienen aprobado el citado reglamento. En los dos primeros casos, así lo reconocen los propios ayuntamientos, y en el tercero, esta cuestión (la inexistencia de un reglamento de régimen interior) fue objeto, incluso, de una Resolución dirigida al Ayuntamiento de Toro en el marco de la tramitación de un expediente de queja.

Asimismo, la gran mayoría de los ayuntamientos a los que se ha requerido información, no ha contestado a la pregunta planteada acerca de la existencia de un reglamento de régimen interior regulador del funcionamiento de la estación de autobuses ubicadas en su término municipal.

G) Inexistencia de un plan de inspección de las estaciones de transporte de viajeros.

En el informe remitido a esta Procuraduría por la Administración autonómica se señala expresamente, en relación con esta cuestión, que las



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

labores de inspección de las estaciones se llevan a cabo de oficio, sin una periodicidad fija, o como consecuencia de las quejas que se reciban.

De lo anterior se desprende que la inspección de las instalaciones de las estaciones de autobuses y de la calidad de los servicios prestados en las mismas se lleva cabo de forma esporádica y sin una planificación previa.

V.- PROPUESTAS DEL PROCURADOR DEL COMÚN

Una vez analizado el régimen jurídico aplicable a las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León y diagnosticada, a la vista de la información obtenida en el marco de la presente actuación de oficio, la situación general de aquéllas, procede enunciar las actuaciones que, a juicio de esta Procuraduría, sería conveniente adoptar con el fin de modernizar la red de estaciones de autobuses de la Comunidad y de mejorar la eficacia y la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos en las mismas.

Tales medidas, que son de carácter normativo y ejecutivo, son las siguientes:

A) Elaborar un proyecto de marco legal propio regulador de las estaciones de transporte de viajeros

Como se ha puesto de manifiesto al analizar el régimen jurídico aplicable a las estaciones de transporte de viajeros (punto II del presente Informe), Castilla y León, a diferencia de lo que ha ocurrido en otras comunidades autónomas, no ha aprobado un marco legal propio aplicable a las estaciones ubicadas en esta Comunidad.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

A juicio de esta Procuraduría, que las Cortes de Castilla y León procedieran a regular, a través de la correspondiente norma de rango legal, las estaciones de transporte de viajeros, además de suponer un reconocimiento de la importancia que estas infraestructuras del transporte tienen para una Comunidad tan extensa geográficamente y dispersa, desde un punto de vista poblacional, como Castilla y León, permitiría incorporar a la regulación ahora contenida en la LOTT peculiaridades propias derivadas de las especiales características físicas y sociales de esta Comunidad.

La regulación legal sugerida podría referirse a los siguientes aspectos relativos a las estaciones de transporte de viajeros:

- Concepto de estación de autobuses, comprensivo de las instalaciones y terrenos que deban ser considerados como integrantes de la estación. En su caso, también se puede establecer una tipología de estaciones.
- Ubicación y establecimiento de las estaciones, contemplando expresamente como uno de los criterios a tener en cuenta a la hora de determinar la localización de una estación el de intermodalidad.
- Régimen de utilización y explotación de las estaciones.
- Delimitación clara de las competencias que, en relación con el establecimiento y explotación de las estaciones, pueden corresponder a la Administración autonómica y a los ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen aquéllas, sin perjuicio de la necesaria colaboración que ambas administraciones deben mantener para el ejercicio de aquellas competencias.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Como corresponde a una regulación de rango legal, las cuestiones indicadas deben ser contempladas en la norma cuya elaboración se sugiere de forma general, sin perjuicio del posible desarrollo reglamentario de la misma, al que se hará referencia con posterioridad.

La regulación sugerida podría incorporarse al Proyecto de Ley de Transporte Rural e Interurbano, anunciado en el Discurso de Investidura del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León, pronunciado ante las Cortes autonómicas en el mes de junio de 2007.

B) Determinar reglamentariamente el régimen de construcción y explotación de las estaciones de transporte de viajeros, su tipología, características, ubicación, así como los servicios principales y secundarios que deben reunir aquéllas.

Ya hemos indicado con anterioridad que esta medida normativa se encuentra prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

En efecto, aunque el mandato de desarrollo reglamentario contemplado en la Disposición adicional citada se ha hecho efectivo para las estaciones de transporte de mercancías, a través del Decreto 16/2007, de 22 de febrero, antes citado, no ha ocurrido lo mismo en relación con las estaciones de transporte de viajeros.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, y, en su caso, como desarrollo reglamentario de lo que se prevea en relación con las estaciones de autobuses en la futura Ley de Transporte Rural e Interurbano, parece conveniente que, a través de la



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

correspondiente norma reglamentaria, se desarrollen los aspectos relativos a las estaciones de transporte de viajeros antes indicados.

La norma reglamentaria sugerida debe hacer especial hincapié en las condiciones mínimas que deban reunir las estaciones de autobuses, ampliando si fuera necesario las previstas actualmente en el artículo 184 del ROTT, y en los servicios que deban ser prestados a los usuarios de aquéllas.

Asimismo, el contenido de este desarrollo reglamentario debe estar, necesariamente, vinculado al catálogo de derechos que se reconozcan a los usuarios de los servicios de transporte interurbano, norma cuya elaboración ya ha sido sugerida por esta Institución a la Consejería de Fomento.

En este sentido, la observancia de muchos de los derechos que se pueden reconocer (como, por ejemplo y sin ánimo exhaustivo, a recibir información suficiente acerca de los servicios ofrecidos y de sus condiciones, a acceder a los mismos, o, en fin, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas), dependerá, en muchos casos, de las condiciones de las instalaciones de las estaciones de transporte de viajeros y de los servicios prestados en las mismas.

Por último, esta norma reglamentaria debe considerar especialmente la necesidad de que todas las estaciones de transporte de viajeros reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa sectorial correspondiente, de forma tal que todos puedan utilizar las mismas, como paso previo y, frecuentemente necesario, al acceso a los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera, propiamente dichos.

C) Aprobar el Plan Estratégico de Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses de Castilla y León.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

La situación en la que se encuentran las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León, a la que ha hecho referencia en el presente Informe, exige llegar a cabo un diagnóstico preciso de las deficiencias que presentan cada una de las estaciones actuales, de la necesidad de sustituir algunas de ellas y, en fin, de la conveniencia de establecer alguna nueva. Este diagnóstico será el fundamento de la identificación concreta de las actuaciones que sea necesario llevar a cabo para modernizar la red de estaciones de Castilla y León y para garantizar que, a través de las mismas, se garantice la prestación de un servicio de calidad a los ciudadanos.

Aunque la Consejería de Fomento ha indicado que se encuentra trabajando en el citado Plan, lo cierto es que no le consta a esta Procuraduría la finalización del proceso de elaboración del mismo, considerando esta Institución muy conveniente su pronta aprobación. En este sentido, si bien debemos valorar positivamente las actuaciones de modernización y reforma llevadas a cabo por la Administración autonómica en diversas estaciones en los últimos años, parece conveniente que, en el plazo de tiempo más breve posible, se planifique, desde una perspectiva general, la forma en la cual se debe ir actuando en los próximos años para disponer de una red de estaciones de transporte de viajeros en Castilla y León moderna que responda a los principios de intermodalidad, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio.

En este sentido, es común que las administraciones consideren necesario actuar sobre las estaciones de autobuses para lograr que, a través de las mismas, se preste dentro de su ámbito territorial un servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera satisfactorio para éstos y que pueda conectarse con otros modos de transporte. Valgan como ejemplos de ello las referencias realizadas a las estaciones de autobuses en el Plan



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2005-2020 del Estado (PEIT) o en el Plan de transportes de viajeros de Cataluña 2008-2012.

Como es evidente, no corresponde a esta Institución determinar el contenido del documento de Planificación en el que se encuentra trabajando la Consejería de Fomento. Sin embargo, a la vista de la información obtenida como consecuencia de la tramitación de la presente actuación de oficio, seis Ayuntamientos (Ávila, Ponferrada, Béjar, Ciudad Rodrigo, Cuéllar y Benavente), han manifestado expresamente la existencia de deficiencias que necesitan ser reparadas en las estaciones de autobuses ubicadas en sus términos municipales correspondientes. En consecuencia, parece oportuno que se valore la inclusión (si no lo estuvieran ya) en el Plan estratégico que nos ocupa de las actuaciones precisas para mejorar, cuando menos, las seis estaciones señaladas.

D) Aprobar un Programa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en las estaciones de autobuses existentes en Castilla y León.

Uno de los mayores problemas detectados en varias de las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León es su falta de accesibilidad, circunstancia ésta que limita, cuando no impide, que ciudadanos con problemas de movilidad puedan utilizar las instalaciones de las estaciones de autobuses y, en consecuencia, acceder al servicio de transporte de viajeros interurbano propiamente dicho.

De ello ya era consciente la Administración autonómica en el año 2004, cuando incorporó a la Estrategia Regional de Accesibilidad 2004-2008 (aprobada por Acuerdo 39/2004, de 25 de marzo, de la Junta de Castilla y León), como propuesta específica de actuación, la elaboración de un Programa



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya aprobación, sin embargo, no consta en esta Institución.

Resulta conveniente que el citado Programa, que puede formar parte del Plan Estratégico de Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses al que se hacía referencia en el punto anterior, se apruebe lo antes posible, como instrumento para identificar los obstáculos y barreras existentes en la actualidad en las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León y las actuaciones que deban ser adoptadas para eliminar aquéllos.

Al igual que ocurría en el punto anterior, esta Procuraduría no conoce en detalle, por no haber sido informada de ello, las deficiencias en materia de accesibilidad existentes en todas las estaciones de Castilla y León y, en consecuencia, no puede identificar las actuaciones concretas que es necesario llevar a cabo para lograr que aquéllas cumplan lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las seis estaciones que han sido citadas también en el punto anterior, los propios ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentran aquéllas nos han informado de la necesidad de introducir mejoras en la accesibilidad de las mismas.

Garantizar que las estaciones de autobuses sean accesibles a todos los ciudadanos debe ser un objetivo prioritario de las administraciones públicas en este ámbito y, por este motivo, aprobar el Programa indicado debe ser un aspecto esencial de una acción pública dirigida a mejorar y modernizar las estaciones de autobuses.

En este sentido, esta Procuraduría ya se ha dirigido en otras ocasiones a la Consejería de Fomento recomendándole la adopción de medidas dirigidas



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

a garantizar la accesibilidad de los servicios de transporte público interurbano en general y de las estaciones de autobuses en particular.

E) Promover la celebración de convenios de colaboración con los ayuntamientos para llevar a cabo las actuaciones que se prevean en el Plan Estratégico de Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses de Castilla y León y, como parte del mismo, en el Programa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de aquéllas.

Como se ha expuesto con anterioridad, las competencias relacionadas con las mismas se encuentran distribuidas entre las comunidades autónomas y los ayuntamientos, quedando fuera de toda duda la posibilidad de que las primeras puedan realizar aportaciones financieras para la construcción y/o explotación de aquéllas.

Por este motivo, resulta especialmente conveniente que, en virtud de los principios de cooperación y colaboración que deben presidir la actuación pública y las relaciones entre Administraciones (artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), la Administración autonómica y el Ayuntamiento afectado en cada caso convengan la participación respectiva en la ejecución de las actuaciones, dirigidas a mejorar la estación de que se trate en cada caso, que previamente hayan sido planificadas en los documentos antes indicados

Esta forma convenida de intervención pública, además de impulsar las actuaciones que hayan sido consideradas necesarias para modernizar y hacer accesibles las estaciones de autobuses en Castilla y León, contribuirá a que ambas administraciones (autonómica y local) se impliquen en la necesidad de garantizar la prestación de un servicio de calidad en cada una de aquéllas.



F) Ejecutar las acciones necesarias para modernizar, mejorar y hacer accesibles a todas las instalaciones de las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León.

Una vez identificadas las deficiencias existentes en la red de estaciones de autobuses de Castilla y León y determinadas las actuaciones que sea necesario llevar a cabo para subsanar tales deficiencias y mejorar las instalaciones de aquéllas y los servicios prestados, procede ejecutar tales actuaciones, de conformidad con la programación que se haya realizado previamente y, en su caso, en el marco de los convenios de colaboración que se hayan celebrado entre la Consejería de Fomento y cada uno de los ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentre la estación de transporte de viajeros sobre la que se vaya a actuar.

Se trata, por tanto, de trasladar a la realidad de cada una de las estaciones, lo que previamente se haya planificado y, en su caso, convenido, con la finalidad de que las instalaciones de aquéllas cumplan, cuando menos, las condiciones mínimas exigidas por la normativa, resulten accesibles para todos los ciudadanos y sean aptas para prestar a los ciudadanos todos los servicios necesarios con un nivel de calidad aceptable.

G) Elaborar un programa de conservación y mantenimiento de las estaciones de autobuses.

Aun cuando se realicen obras de reforma y modernización de las instalaciones de las estaciones de transporte de viajeros, la utilización frecuente de las mismas por un gran número de usuarios y el paso del tiempo pueden contribuir al deterioro de aquéllas.



Por este motivo, parece conveniente que se establezcan formalmente las líneas generales que deban seguirse en la conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras, con indicación de las actuaciones que deban adoptarse para garantizar un estado adecuado de aquéllas, así como de la periodicidad con la que deban llevarse a cabo.

Del mismo modo, este programa debería incluir las revisiones de la situación de las instalaciones que deban realizarse, la frecuencia de aquéllas y la forma en la cual deba quedar constancia de su resultado.

H) Garantizar que todas las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León tengan aprobado su reglamento de régimen de interior

El funcionamiento de una estación de autobuses y la calidad de los servicios prestados en la misma no dependen únicamente del estado de sus instalaciones, sino también de que exista una regulación adecuada de la explotación de aquélla.

Como hemos señalado con anterioridad, el artículo 132.3 de la LOTT exige que todas las estaciones sean objeto de un reglamento de régimen interior. Éste deberá regular cuestiones tales como los servicios de transporte que deban utilizar necesariamente la estación; la forma en la cual tengan las empresas transportistas que usar las instalaciones de aquélla; los sistemas a través de los cuales los usuarios de la estación puedan acceder a servicios prestados en la estación, como los de expedición de billetes, consigna o información; las tarifas de los servicios de la estación; cuestiones relacionadas con el personal que preste servicios en la estación; o, en fin, cualquier otra relativa al funcionamiento de la estación o a los derechos y deberes de los usuarios de la misma y de las empresas transportistas que la utilicen.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Una adecuada regulación de los extremos indicados contribuye, sin lugar a dudas, a mejorar la calidad de los servicios prestados en una estación de transporte de viajeros. Por el contrario, la ausencia de la citada regulación o lo inadecuado de la misma puede generar conflictividad e insatisfacción en los usuarios.

Pues bien, algunas estaciones de la Comunidad, como hemos señalado anteriormente, no disponen aún de reglamento de régimen interior (en concreto, las de Guardo, Benavente y Toro). Asimismo, no ha sido remitida a esta Institución una copia de la mayoría de los reglamentos del resto de estaciones.

Por este motivo, deseamos poner de manifiesto la necesidad de que la Administración competente en cada caso proceda a aprobar el reglamento de régimen interior de aquellas estaciones de autobuses, cuando aún no dispongan del mismo.

1) Aprobar un Reglamento Tipo de Régimen Interior para las estaciones de autobuses de Castilla y León.

Ya se ha indicado en el punto anterior la relevancia que, para el adecuado funcionamiento de una estación de transporte de viajeros, tiene el hecho de que cuente con un reglamento de régimen interior con un contenido dirigido a garantizar la calidad de los servicios prestados en la estación y el respeto de los derechos de los usuarios de la misma.

Pues bien, considerando lo anterior, es conveniente que se proceda a aprobar un Reglamento Tipo de Régimen Interior para las estaciones de Castilla y León que resulte aplicable a aquéllas cuya titularidad corresponda a



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

la Comunidad Autónoma y que pueda ser adoptado también por las estaciones de autobuses gestionadas de forma indirecta por los ayuntamientos.

Un ejemplo de la adopción de esta medida se encuentra en la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se aprobó el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la Explotación de Estaciones de Autobuses de Andalucía, mediante Orden de 15 de febrero de 2000 (la cual sustituyó, a su vez, a una Orden anterior de 8 de abril de 1986).

Esta medida además de lograr una cierta unificación entre las normas aplicables a las diferentes estaciones de viajeros de la Comunidad, promovería la adaptación y actualización de aquellos reglamentos de régimen interior más antiguos.

J) Incluir en los pliegos de condiciones de las concesiones administrativas relativas a la gestión de las estaciones de autobuses todos los extremos que se consideren necesarios para que los servicios prestados en aquéllas respeten unos parámetros mínimos de calidad.

El sistema ordinario de gestión de las estaciones de transporte de viajeros, como hemos visto, es la concesión. Pues bien, como ocurre en toda concesión administrativa, también en las concesiones relativas a la gestión de las estaciones de autobuses, el pliego de condiciones es “*la ley del contrato*” (así lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Supremo, entre otras muchas en sus Sentencias de 20 de julio de 1988 y de 19 de septiembre de 2000).

Por este motivo, resulta especialmente relevante, a los efectos de garantizar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos en las estaciones de autobuses, que en los pliegos de condiciones de aquellas



concesiones se incluyan todas las obligaciones que sea necesario que asuman las empresas concesionarias para garantizar aquella calidad.

Entre tales obligaciones, se pueden citar aquí, sin ánimo exhaustivo, las relacionadas con los servicios que necesariamente deben ser prestados por las mercantiles adjudicatarias de la concesión, con el personal que se requiere para atender tales servicios, o, en fin, con las actividades complementarias a aquellos servicios que deba asumir la propia concesionaria (limpieza, cafetería, etc.).

Resulta evidente la conexión que debe existir entre el contenido del reglamento de régimen interior de la estación y el pliego de condiciones de la concesión, puesto que éste debe recoger las obligaciones que han de ser asumidas por la empresa concesionaria para garantizar el cumplimiento de aquel reglamento.

K) Establecer un plan de inspección y evaluación de las estaciones de transporte de viajeros.

Como se ha indicado en el punto anterior, la inspección de las estaciones de autobuses y de su funcionamiento no ha sido objeto, hasta la fecha, de una planificación previa, sino que, por el contrario, se llevan a cabo actuaciones de inspección esporádicas y como consecuencia de las quejas que presentan los usuarios de aquéllas.

Sin embargo, sería adecuado que se elaborase un plan de inspección del funcionamiento de las estaciones, en el cual se incluyera la periodicidad de las actuaciones de control, su objeto concreto en cada caso y la forma en la cual deben llevarse a cabo.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

A través de este plan de inspección, se mejoraría, en nuestra opinión, la capacidad de detección de las deficiencias e irregularidades que puedan concurrir en la prestación de servicios en las estaciones de transporte de viajeros, articulando el mecanismo de reacción correspondiente, en cada caso, para subsanar aquéllas.

Asimismo, la ejecución de este plan permitiría llevar a cabo una evaluación continua de la calidad con la que se prestan los servicios correspondientes en las estaciones de transporte. Este sistema de evaluación continua se puede complementar con encuestas periódicas a los usuarios de las estaciones dirigidas a conocer el grado de satisfacción con el que aquéllos perciben el funcionamiento de la red de estaciones de autobuses de Castilla y León.

VI.- RESOLUCIONES FORMULADAS

Los objetivos iniciales de la actuación de oficio llevada a cabo por esta Institución, a la que antes hemos hecho referencia, no eran otros que determinar las posibles anomalías y disfuncionalidades que pudieran afectar a las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León, así como tratar de identificar las actuaciones, normativas y ejecutivas, convenientes para mejorar la situación de aquéllas.

Pues bien, de la información obtenida se podía llegar a una conclusión general que, incluso, era reconocida por la propia Consejería de Fomento: la red de estaciones de autobuses de Castilla y León necesita, con carácter general, ser objeto de una política de modernización, planificada y coordinada,



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

dirigida a garantizar que los servicios prestados a los ciudadanos en aquellas respondan a la calidad exigible a todo servicio público.

Las once medidas sugeridas por esta Institución como parte integrante de aquella política, que han sido enunciadas en el punto anterior, responden, por tanto, a la necesidad de que se garantice a todos los usuarios de una estación de transporte de viajeros ubicada en Castilla y León, la prestación en unas instalaciones adecuadas, a las que puedan acceder todos, de los servicios propios de estas infraestructuras, cumpliendo los parámetros de calidad mínimos exigibles a todo servicio público en el siglo XXI.

Por este motivo, tales medidas fueron incluidas en una Resolución dirigida a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León cuyo tenor literal fue el siguiente:

“Con la finalidad de que todos los usuarios de estaciones de transporte de ubicadas en Castilla y León puedan acceder en las mismas a un servicio público de calidad acorde con las exigencias propias del momento actual, valorar la adopción, de forma coordinada con los ayuntamientos cuando sea exigible, de las siguientes medidas:

Primera.- Incluir, dentro del futuro Proyecto de Ley de Transporte Rural e Interurbano de Castilla y León, una regulación de las estaciones de transporte de viajeros comprensiva, cuando menos, de aspectos tales como su concepto, la ubicación y establecimiento de las mismas, su régimen de utilización y explotación y, en fin, una delimitación de las competencias de las administraciones autonómica y local en relación con aquéllas.

Segunda.- En aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y como desarrollo de la regulación legal



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

propuesta en el punto anterior, determinar reglamentariamente el régimen de construcción y explotación de las estaciones de transporte de viajeros, su tipología, características, ubicación, así como los servicios principales y secundarios que deben reunir aquéllas.

Tercera.- Aprobar el Plan Estratégico de Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses de Castilla y León, como instrumento de diagnóstico de las deficiencias que presentan las estaciones de transporte de viajeros existentes en la Comunidad y de planificación de las actuaciones de sustitución, reforma y modernización que sea necesario llevar a cabo en ellas.

Cuarta.- Dentro del Plan señalado en el punto anterior y en aplicación de la Estrategia Regional de Accesibilidad 2004-2008, aprobar un Programa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en las estaciones de autobuses existentes en Castilla y León, con el objetivo de garantizar que las mismas sean accesibles a todos los ciudadanos y cumplan con lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

Quinta.- Promover la celebración de convenios de colaboración con los ayuntamientos para llevar a cabo las actuaciones que se prevean en el Plan Estratégico de Modernización de la Red de Estaciones de Autobuses de Castilla y León y, como parte del mismo, en el Programa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en aquéllas.

Sexta.- Ejecutar las acciones que hayan sido consideradas necesarias para modernizar, mejorar y hacer accesibles a todas las instalaciones de las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León, en el Plan Estratégico de Modernización y, como parte integrante del mismo, en el Programa de Accesibilidad y Supresión de Barreras.



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Séptima.- Elaborar un programa de conservación y mantenimiento de las estaciones de transporte de viajeros.

Octava.- Garantizar que todas las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León tengan aprobado su reglamento de régimen de interior, regulador, entre otros aspectos, de los servicios de transporte que deban utilizar necesariamente la estación; de la forma en la cual tengan las empresas transportistas que usar las instalaciones de aquélla; de los sistemas a través de los cuales los usuarios de la estación puedan acceder a servicios prestados en la misma, como los de expedición de billetes, consigna o información; de las tarifas de los servicios de la estación; de las cuestiones relacionadas con el personal que preste servicios en la estación; o, en fin, de cualquier otro extremo relacionado con el funcionamiento de la estación o con los derechos y deberes de los usuarios de la misma y de las empresas transportistas que la utilicen.

Novena.- Aprobar un Reglamento Tipo de Régimen Interior para las estaciones de autobuses de Castilla y León, que pueda ser adoptado por todas las estaciones de transporte de viajeros de la Comunidad.

Décima.- Incluir en los pliegos de condiciones de las concesiones administrativas relativas a la gestión de las estaciones de autobuses de todos los extremos que se consideren necesarios para que los servicios prestados en aquéllas respeten unos parámetros mínimos de calidad y, en todo caso, de los que sean precisos para garantizar el cumplimiento del reglamento de régimen interior.

Undécima.- Establecer un plan de inspección y evaluación de las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León, incluyendo dentro del



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

mismo la elaboración periódica de encuestas a sus usuarios acerca de los servicios prestados en aquéllas”.

De las once medidas sugeridas, varias de ellas (cuando menos, las contempladas en los puntos quinto, sexto, octavo y décimo) pueden ser llevadas a cabo también, en su caso, por los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentre la estación de transporte de viajeros de que se trate. Por este motivo, la Resolución antes transcrita fue comunicada también, a los efectos oportunos, a los ayuntamientos en cuyos términos municipales nos constaba la existencia de una estación de autobuses. Estos ayuntamientos fueron los siguientes:

PROVINCIA	MUNICIPIO
ÁVILA	Ávila
BURGOS	Aranda de Duero
	Burgos
	Lerma
LEÓN	Astorga
	La Bañeza
	León
	Ponferrada
	Villablino
PALENCIA	Aguilar de Campoo
	Guardo
	Palencia

PROVINCIA	MUNICIPIO
SALAMANCA	Béjar
	Ciudad Rodrigo
	Salamanca
SEGOVIA	Cuellar
	Segovia
SORIA	Soria
VALLADOLID	Medina de Rioseco
	Valladolid
ZAMORA	Benavente
	Zamora
	Villalpando



VI.- CONCLUSIONES

Primera.- Considerando la relevancia que el transporte público de viajeros por carretera tiene en la vida diaria de muchos ciudadanos, debe ser un objetivo prioritario que las estaciones de autobuses, como elemento básico y determinante de un servicio de transporte público de calidad, presten sus servicios de forma adecuada y en unas instalaciones aptas para ello. Por este motivo, es necesario realizar una labor de diagnóstico de la situación actual de las estaciones de transporte de viajeros en Castilla y León que permita, asimismo, identificar las actuaciones que las mismas requieran para cumplir su función de forma satisfactoria para los ciudadanos.

Segunda.- En nuestro sistema institucional, las competencias relacionadas con las estaciones de transporte de viajeros se encuentran distribuidas entre las distintas entidades territoriales. A los efectos que aquí interesan, tanto la Administración autonómica como los ayuntamientos son titulares de diversas competencias relativas al establecimiento, construcción y explotación de aquellas estaciones. Estas competencias deben ser ejercidas en el marco de un régimen jurídico material que, en el caso de Castilla y León, es de origen estatal, puesto que esta Comunidad no dispone en este ámbito sectorial, hasta la fecha, de un marco legislativo emanado de las propias instituciones autonómicas.

Tercera.- A la vista de lo anterior, el Procurador del Común decidió iniciar en el año 2007 una actuación de oficio en relación con las estaciones de transporte de viajeros de Castilla y León, en el marco de la cual se solicitó información relativa a la situación y condiciones actuales de aquéllas a la



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y a 19 ayuntamientos de la Comunidad.

De la información que se obtuvo se desprendía, a grandes rasgos, que la media de antigüedad de la red de estaciones de autobuses en Castilla y León es elevada y que precisa de un proceso general de modernización y reforma que tenga especial incidencia en la mejora de sus condiciones de accesibilidad.

Cuarta.- Con el fin de mejorar la eficacia y la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos en las estaciones de transporte de viajeros, esta Institución ha enunciado once medidas cuya adopción contribuiría, a juicio del Procurador del Común, a lograr aquel objetivo. Dentro de las actuaciones propuestas se incluyen tanto medidas de carácter normativo como ejecutivo, pudiendo ser adoptadas muchas de ellas no sólo por la Administración autonómica sino también por los ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentre ubicada una estación.

Por este último motivo, las sugerencias realizadas por esta Procuraduría han sido incluidas en una Resolución que ha sido formulada a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y a 19 ayuntamientos de la Comunidad.

Quinta.- Castilla y León necesita contar con una red de estaciones de transporte de viajeros que, además de prestar unos servicios de calidad, cumpla una función vertebradora del territorio y de la sociedad de la Comunidad. Todos los poderes públicos deben implicarse activamente en una labor conjunta dirigida a lograr aquel objetivo. En este sentido, esta Institución desea que las propuestas que se han realizado a la Administración autonómica y a las entidades locales tengan una acogida favorable por parte de éstas y



SITUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN CASTILLA Y LEÓN

contribuyan a dar un salto de calidad en la prestación del servicio público de transporte por carretera, en general, y en el funcionamiento de las estaciones de autobuses en Castilla y León, en particular.